RESOLUCION NÚMERO 074 DE 2020
(23) de junio de 2020.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa por urgencia manifiesta"

La Rectora del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-INFOTEP DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 080 del 16 de abril de 2018 (Manual de Contratación), el Acuerdo el No. 001 de mayo 4 de 1999 y acuerdo No. 019 del 03 de junio de 2.019, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas – INFOTEP– es una institución de educación superior, de carácter oficial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y brinda educación superior a todo el Departamento Archipiélago, de San Andrés, providencia y santa catalina islas, que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población.

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró el coronavirus COVID-19) como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que para la fecha en mención ya se habían notificado 125.000 casos de contagio en 118 países; razón por la cual instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, confinamiento, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los confirmados.

Que mediante la Resolución N° 385 del (12) de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015. Declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid 19 en todo el territorio nacional hasta el (30) de mayo de 2020, lo cual se ha prorrogado hasta el (31) de agosto de 2020, en virtud de las cuales se adoptaron una serie de medidas, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el presidente de la República, a través del Decreto 417 del (20) de marzo declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Gobierno expidió la RESOLUCIÓN NÚMERO 666 del (24) de abril de 2020, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Dicha resolución establece que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los diferentes entornos laborales y/o educativos en los casos permitidos.

Que, también se recomienda en la RESOLUCIÓN NÚMERO 666, que dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación

diferente a la laboral reglamentaria, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y el aislamiento social es necesario apoyar desde el área de bienestar universitario la seguridad alimentaria de los estudiantes del INFOTEP.

El Gobernador Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de los decretos No. 0129 y 131 del 18 de marzo del 2020, decretó el estado de emergencia en el Departamento.

Que, la rectora del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés INFOTEP mediante la Resolución No. 48 del (16) marzo de 2020 adopto medidas preventivas para contrarrestar la propagación del COVID-19, conforme a las instrucciones presidenciales en el INFOTEP"

Que, ante la identificación mundial del CORONAVIRUS COVID- 19, desde el pasado siete (07) de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), razón por la cual, el Gobierno Colombiano ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos, controlados.

Que, la urgencia manifiesta es un evento que da lugar a la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiéndose la respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo para el caso el Decreto departamental número 0129 del (18) de marzo de 2020, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación, de acuerdo lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.2.** ***Del decreto 1082 del 2015, Declaración de urgencia manifiesta.***

Que, con fundamento en lo anterior, y ante el inminente riesgo y la alta vulnerabilidad del Departamento Archipiélago por su posición geográfica, el aislamiento, su escaso territorio vs. la alta densidad poblacional, la limitada capacidad de respuesta sanitaria ante la rapidez de propagación de la pandemia, ante una eventual crisis humanitaria, se considera que el presente proceso deberá encontrarse dentro de las medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano para enfrentar el COVID - 19.

Que, entre los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de covid-19 fue emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 666 para que sea adaptado por cada sector a fin de proteger a sus trabajadores durante esta contingencia.

Este protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.

Que, según las directrices nacionales y departamentales las entidades públicas deberán seguir prestando los servicios a su cargo, tomando las medidas de bioseguridad y protocolos establecidas, a fin de evitar la paralización de los servicios administrativos.

Que, la declaración universal de los derechos humanos en 1948, en su artículo 25 elevó la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al establecer que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado…y en especial la alimentación…” a partir de esa declaración, Colombia y los onanismos nacionales han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

Que desde el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP y con el propósito de fortalecer la formación integral de los estudiantes, se debe enfrentar a ciertos desafíos presentes en la comunidad educativa, entre esos desafíos se encuentra la calidad alimentaria de los estudiantes considerando su situación socioeconómica, la cual en ocasiones afecta su calidad de vida desde el aspecto académico, físico, mental, emocional.

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP desde al área de bienestar universitario se propuso apoyar a los estudiantes con bono alimentario redimible en mercados como apoyo humanitario durante tres (3) meses, por lo cual se hace necesario contratar el suministro.

Que, considerando la urgencia y los fines a los que apunta la necesidad de adquirir los bienes objeto de esta contratación la entidad no encuentra viable la posibilidad de condicionar la entrega de los mismos a factores asociados al trasporte que la entidad pudo determinar al realizar el análisis del sector.

Que, está determinado que en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP, no contamos en el almacén con los elementos objeto de este contrato.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: “1. *La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

Que, de manera particular, el artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección” (Resaltado fuera del texto.

Que, en sentencia de 16 de julio de 20154 el H. Consejo de Estado señaló sobre la Urgencia Manifiesta que:

(…) “De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando:

-. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras.

Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción.

Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre.

-. Se presentan situaciones similares a las anteriores.

Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla

Que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitimaron a Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP contratar directamente entre otros; El SUMINISTRO DE BONO ALIMENTARIO REDIMIBLE EN MERCADOS COMO APOYO HUMANITARIO A LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – INFOTEP DENTRO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA, DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19 - CODIGO UNSPC 84121802., de conformidad a lo especificado en el estudio previo.

Con base en lo anterior, La Rectora del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-INFOTEP DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como justificada la contratación directa, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE BONO ALIMENTARIO REDIMIBLE EN MERCADOS COMO APOYO HUMANITARIO A LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – INFOTEP DENTRO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA, DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19 - CODIGO UNSPC 84121802, de conformidad a lo especificado en el estudio previo, con la persona jurídica registrada en el registro mercantil como INVERSIONES B.A.M SAS con Nit N° 901-009-612-7, por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000. 000.oo) M/CTE.

PARÁGRAFO: Que la causal que invoca para contratar directamente, es la establecida por el artículo 42º de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del decreto 1082 del 2015 que establece la Urgencia Manifiesta como causal de contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-INFOTEP DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ubicada en el sector de Sarie Bay San Andrés, islas, Colombia, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., en días hábiles; o al correo electrónico información@infotepsai.edu.co igualmente será publicada en el Portal Único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la Ley 80/93, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente elegido y los documentos que formarán parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas, el (23) días de junio de dos mil veinte (2020).

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora
(Original Firmado)

Proyectó: J Livingston.
Revisó: M.C. Bracho


INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
INFOTEP
Archipiélago